

# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase ceder y transferir la propiedad sin pago a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, una fracción de terreno de 2,461.12 metros cuadrados a desmembrarse de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número 226, folio 150 del libro 20 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 5°, calle entre Bulevar Juan Pablo II y 7ª. avenida, zona 13, municipio y departamento de Guatemala.

## **ACUERDO GUBERNATIVO No. 62-2015**

Guatemala, 25 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente 2014-20484, opinó de manera favorable respecto a la cesión y transferencia de la propiedad sin pago a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, de una fracción de terreno de 2,461.12 metros cuadrados a desmembrarse de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número 226, folio 150 del libro 20 de Guatemala, propiedad de la Nación, para las funciones propias de su naturaleza; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 2 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 1 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### ACUERDA

ARTÍCULO 1. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, una fracción de terreno de 2,461.12 metros cuadrados a desmembrarse de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número 226, folio 150 del libro 20 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 5º calle entre Bulevar Juan Pablo II y 7º avenida, zona 13, municipio y departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 283°30'54" y distancia 57.59 metros, colinda con Museo de los Niños, 5º calle zona 13 de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 26°31'52" y distancia 54.76 metros, colinda con Alianza Francesa; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 127°29'50" y distancia 60.94 metros, colinda con Zoológico La Aurora, callejón de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 213°33'05" y distancia 30.42 metros, colinda con Zoológico La Aurora, de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182, Licencia Catastral 319-PA. El valor del inmueble asciende a la cantidad de Q.7,714,491.39, de conformidad con la resolución número 8237-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, junto con el Representante Legal del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, a otorgar la escritura pública que formalice la cesión y transferencia de la propiedad sin pago a que se refiere el presente cuerpo legal, misma que deberá inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central. El referido Instituto deberá cancelar los honorarios que se generen de la inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 3. La finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se cede y transfiere sin pago al Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para las funciones propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-163-2015)-2-mg